



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°179-2024-MDA/A

Asunción, 26 de Diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASUNCIÓN PROVINCIA DE CAJAMARCA- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Informe Legal N° 078-2024-ALE-MDA, de fecha 20 de diciembre del 2024, El Informe N° 277-2024-MDA-ORRH, de fecha 19 de diciembre del 2024; La Carta N° 001-2024-MDA/SGDEMASP, de fecha 19 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el que se define la facultad de las mismas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (Artículo modificado por Ley 30305, publicada el 10 de marzo de 2015.)

Artículo 195°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37° de la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al Régimen Laboral aplicable a la administración pública, conforme a la Ley, es a las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Marco del Empleo Público N° 28175, así como, a la Ley del Servicio Civil N° 30057, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, estando conforme a la Ley que modifica la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada N° 30837, en su artículo único: Modificación del artículo 2° de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada: se

✉ municipalidaddistritalasuncion@gmail.com.

#RetomandoElCaminoAlDesarrollo



modifica el artículo 2° de la Ley que concede la licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada- Ley N° 29049, en los siguientes términos: "Artículo 2°.- De la Licencia por Paternidad, 2.1 La Licencia por Paternidad a que se refiere el artículo 1° es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendarios consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. 2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas; a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija; b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo; c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado;

Que, mediante Carta N° 001-2024-MDA-SGDEMESP, de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido y suscrito por Conductor de la Municipalidad Distrital de Asunción, señor Segundo Alejandro Espinoza Muñoz, solicitando licencia por paternidad ante el nacimiento de su pequeño hijo, según corresponde a Ley, desde el día miércoles 18 de diciembre hasta el día 27 de diciembre del 2024;

Que, según Informe N° 227-2024-ORRHH-MDA, de fecha 20 de noviembre del 2024, emitido por la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, requiere que se apruebe y declare PROCEDENTE, otorgar Licencia por Paternidad al servidor Sr. Segundo Alejandro Espinoza Muñoz, , licencia por paternidad (con goce a Remuneración), por el periodo de diez (10) días calendario el cual será efectivo en mérito a las normativas a partir del **18 de diciembre hasta el 27 de diciembre del presente año**, conforme a las consideraciones expuestas y presentación de documento fehaciente del nacimiento de su hijo; por lo que recomienda ser aprobado mediante acto resolutivo; y dar cumplimiento a lo solicitado por el servidor público;

Que, según el Informe Legal N° 078-2024-ALE-MDA, de fecha 20 de diciembre del 2024, mediante el cual el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Asunción, Abog. Víctor Andrés Villar Narro, concluye opinar por considerar PROCEDENTE la licencia de paternidad (con Goce de Remuneración) al servidor Segundo Alejandro Espinoza Muñoz- conductor de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Servicios Públicos, por el periodo de diez (10) días calendarios, la misma que se hará efectiva a partir del día miércoles 18 hasta el 27 de diciembre del 2024;

Que, mediante proveído S/N, de fecha 26 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia Municipal a la Oficina de Secretaría General , para proceder a proyectar el Acto resolutivo Correspondiente;

Finalmente, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera mas favorable a los administrados, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción. En tal sentido y teniendo en cuenta el inicio de la licencia, resulta pertinente que la licencia tenga eficacia anticipada a dicha fecha;

Que, siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía.



Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Que, con las visas de Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Legal Externa, Oficina de Secretaría General, Oficina de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

Artículo Primero – DECLARAR PROCEDENTE, el otorgamiento de Licencia por Paternidad a favor del Sr. Segundo Alejandro Espinoza Muñoz, identificado con DNI N° 26712716, con Eficacia anticipada a partir del día 18 de Diciembre del 204 y concluye el 27 de Diciembre del 2024 (10 días calendario), por el nacimiento de su menor hijo, por lo expuesto en la parte considerativa de

Artículo Segundo. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Servicios Públicos, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativos; notificándose a la parte interesada Sr. Luis Orlando Álvarez Narro conforme a Ley.

Artículo Tercero. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Asunción.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ASUNCIÓN
ERICK VIGO ROYAS
ALCALDE

LIC/ SEC. GRAL

Cc.

Interesado

Gerencia Municipal

Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Medio ambiente y Servicios Públicos.

Oficina de Recursos Humanos.

Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.

Archivo

✉ municipalidaddistritalasuncion@gmail.com.

#RetomandoElCaminoAlDesarrollo